

**INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:**

La COMPULSA de los ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES de  
"CORPORACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE  
INTERNET", ASOCIACION CIVIL.

INST. No.: 24,785

LIBRO: 481

FECHA: 15/NOV./07



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio



NUMERO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO. -----

LIBRO CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO. ----- NO/REG.

FOLIO NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA. ----- JAM/drg

----- En la Ciudad de México, a los quince días del mes de noviembre del dos mil siete, yo, el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, hago constar: -----

----- La **COMPULSA** de los **ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES** de "**CORPORACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET**", **ASOCIACION CIVIL**; -----

----- Que realizo a solicitud del Licenciado Carlos Casasús López Hermosa, en su calidad de Director General de la Asociación, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

----- **Primero.- CONSTITUCION.-** Por instrumento número cuarenta y tres mil trescientos veintitrés, pasado en esta Ciudad con fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el Folio de Personas Morales Civiles número "48,130" (cuarenta y ocho mil ciento treinta), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet", Asociación Civil, con domicilio social en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado. -----

----- **Segundo.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número dos mil quinientos cuarenta y siete, pasado ante el suscrito Notario con fecha quince de diciembre del dos mil, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha diez de enero del dos mil uno, en el Folio de Personas Morales Civiles número "48,130" (cuarenta y ocho mil ciento treinta), "Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet", Asociación Civil, modificó el artículo trigésimo séptimo de sus estatutos sociales, relativo al patrimonio de la asociación. -----

----- **Tercero.- REFORMA Y COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número cinco mil ochocientos tres, pasado ante el suscrito Notario con fecha cuatro de marzo del dos mil dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha dieciocho de abril del dos mil dos, en el Folio de Personas Morales Civiles número "48,130" (cuarenta y ocho mil ciento treinta), "Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet", Asociación Civil, reformó los artículos vigésimo, vigésimo quinto, vigésimo sexto y trigésimo quinto de sus estatutos sociales y compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. -----

----- **Cuarto.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número siete mil quinientos sesenta y nueve, pasado ante el suscrito Notario con fecha primero de octubre del dos mil dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha dos de enero del dos mil tres, en el Folio de Personas Morales Civiles número “48,130” (cuarenta y ocho mil ciento treinta), “Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet”, Asociación Civil, reformó los artículos décimo noveno, vigésimo y trigésimo de sus estatutos sociales. -----

----- **Quinto.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número siete mil ochocientos veinticinco, pasado ante el suscrito Notario con fecha veintiocho de octubre del dos mil dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital con fecha dos de diciembre del dos mil dos, en el Folio de Personas Morales Civiles número “48,130” (cuarenta y ocho mil ciento treinta), “Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet”, Asociación Civil, reformó los artículos trigésimo octavo y cuadragésimo primero de sus estatutos sociales. -----

----- **Sexto.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número doce mil novecientos veintiséis, pasado ante el suscrito Notario con fecha quince de junio del dos mil cuatro, “Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet”, Asociación Civil, compulsó en un solo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. -----

----- **Séptimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número veinticuatro mil setecientos sesenta y siete, pasado ante el suscrito Notario con fecha catorce de noviembre del dos mil siete, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital dado lo reciente de su otorgamiento, “Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet”, Asociación Civil, reformó los artículos décimo noveno, vigésimo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto de sus estatutos sociales. -

----- **Octavo.- LEY DE INVERSION EXTRANJERA.-** El compareciente declara que la asociación por la que comparece no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- **Noveno.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-** El compareciente declara que en términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los asociados de la Asociación por la que comparece no tienen obligación especial alguna, derivada del propio precepto. -----

----- **EXPUESTO LO ANTERIOR,** se otorgan las siguientes: -----

----- **CLAUSULAS:** -----

----- El Licenciado Carlos Casasús López Hermosa, COMPULSA en un solo instrumento los ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES de “CORPORACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET”, ASOCIACION CIVIL, que de acuerdo



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio



con los instrumentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, son del tenor literal siguiente: -----

----- **“ESTATUTOS”** -----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

----- **GENERALIDADES** -----

----- **ARTICULO PRIMERO.- PERSONALIDAD.-** Los Asociados constituyen una ASOCIACION CIVIL, que se organiza de acuerdo con las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal. -----

----- **ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.-** La denominación de la Asociación será: “CORPORACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET”, seguida de las palabras “ASOCIACION CIVIL”, o su abreviatura “A.C.”.-

----- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de que pueda realizar actividades o establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como señalar y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

----- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la Asociación es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución. Llegado el caso, la Asociación se podrá disolver por las causas establecidas en los presentes estatutos. -----

----- **ARTICULO QUINTO.- REGLAMENTOS.-** El desarrollo del contenido de los presentes Estatutos se regirá por los Reglamentos que al efecto se expidan. -----

----- **ARTICULO SEXTO.- NACIONALIDAD.-** La Asociación es de nacionalidad mexicana, por lo que en términos de la Ley de Inversión Extranjera y para cumplir con la condición a que se refiere el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores los Asociados se obligan formalmente a que todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y, por lo tanto, a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- **ARTICULO SEPTIMO.- PROHIBICION DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE CARACTER POLITICO O RELIGIOSO.-** La Asociación será ajena a toda actividad de carácter político o religioso, quedándole prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus Asambleas o juntas o usar el nombre o el local de la Asociación para estos fines. -----

----- La participación de la Asociación y de sus miembros en los problemas de carácter público o de utilidad social que atañen a la Asociación no deberán considerarse como actividad política o religiosa. -----

----- **ARTICULO OCTAVO.- EJERCICIOS FISCALES.-** Se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que se computará de la fecha de constitución de la Asociación al treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

----- **ARTICULO NOVENO.- JURISDICCION.-** En todo lo que no esté expresamente previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por el Código Civil para el Distrito Federal. Para cualquier controversia entre la Asociación y sus miembros o entre los miembros de la Asociación, la Asociación y sus miembros se someterán a los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia. -----

## ----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

### ----- **OBJETO** -----

----- **ARTICULO DECIMO.- OBJETO.-** La Asociación tendrá por objeto, promover y coordinar el desarrollo de redes de telecomunicaciones y cómputo, enfocadas al desarrollo científico y educativo en México. Las actividades que se desarrollen deberán ser congruentes con los fines de las instituciones académicas que la integren y con los servicios que éstas prestan a la sociedad. -----

----- Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación tendrá los siguientes objetivos específicos: -----

----- Promover la creación de una red de telecomunicaciones con capacidades avanzadas;

----- Fomentar y coordinar proyectos de investigación para el desarrollo de aplicaciones de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo enfocadas al desarrollo científico y educativo de la sociedad mexicana; -----

----- Promover el desarrollo de acciones encaminadas a la formación de recursos humanos capacitados en el uso de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo; -----

----- Promover la interconexión e interoperabilidad de las redes de los Asociados Académicos y de los Afiliados; -----

----- Adquirir, arrendar o poseer bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto; -----

----- Tramitar la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos; -----

----- Realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que dentro de la naturaleza de la Asociación sea conveniente o necesario para la realización de su objeto social; -----



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio



- Promover el desarrollo de las nuevas aplicaciones que realice; -----
- Difundir entre sus miembros los desarrollos que realice; -----
- Adquirir o arrendar por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles relacionados con su objeto; -----
- Celebrar toda clase de actos y contratos para el mejor desarrollo del objeto de la Asociación; y -----
- Las demás que le confieren expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto. -----

### ----- CAPITULO TERCERO -----

#### ----- DE LOS ASOCIADOS -----

----- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.- La Asociación estará formada por los Asociados Académicos e Institucionales concurrentes al acto constitutivo de la Asociación, y por aquellos que sean admitidos con posterioridad, de conformidad con las disposiciones que se establecen en los presentes Estatutos. -----

----- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CATEGORIAS DE ASOCIADOS.- Los Asociados podrán tener el carácter de Académicos o Institucionales, en el entendido de que los Asociados Académicos siempre deberán representar al menos la mitad más uno del total de Asociados, de acuerdo a lo siguiente: -----

----- Asociados Académicos.- Podrán tener este carácter las universidades e institutos de investigación y educación superior del país, que estén comprometidos con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, que cumplan con los requisitos siguientes: -----

----- Sean aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos; -----

----- Suscriban con la Asociación un documento previamente aprobado por el Consejo Directivo en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae de conformidad con los presentes Estatutos; -----

----- Cuenten con un nodo de computación con alta capacidad de transmisión digital de datos; -----

----- Promuevan la instalación y operación de la red de transmisión de alta velocidad entre dichos nodos (en adelante la Red) y la extensión de la conectividad de la Red con otras redes similares en otros países, conforme al diseño de la Red; -----

----- Sufraguen a prorrata los costos de instalación y operación de la Red que no sean cubiertos por los Asociados Institucionales; -----

----- Desarrollen y utilicen aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo; -----



----- Destinen recursos humanos y financiamientos para llevar a cabo las actividades anteriores; -----

----- Realicen el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo, y -----

----- Realicen las aportaciones anuales que determine el Consejo Directivo. -----

----- El criterio de prorrata a aplicar para sufragar los mencionados costos de instalación y operación de la Red que no sean cubiertos por los Asociados Institucionales, consiste en la distribución en partes iguales entre los Asociados Académicos, de los costos de instalación y operación de la Red que no sean cubiertos por los Asociados Institucionales. En caso de que la demanda de tráfico o capacidad de uno o más Asociados Académicos provoque incrementos no proporcionales en los costos de instalación y operación de la Red, el Consejo Directivo, a propuesta del Comité de Desarrollo de la Red, modificará el criterio de prorrateo anterior para reflejar tal situación. -----

----- Asociados Institucionales.- Pertenecen a esta categoría las personas morales establecidas conforme a las leyes del país, que estén comprometidas con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, que cumplan con los requisitos siguientes: -----

----- Sean aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos; -----

----- Suscriban con la Asociación un documento previamente aprobado por el Consejo Directivo en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae de conformidad con los presentes Estatutos; -----

----- Aporten al patrimonio de la Asociación, conforme a una de las siguientes formas: ---

----- Fondos por el importe que determine el Consejo Directivo, que serán destinados al desarrollo de aplicaciones, conforme lo establezca el Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, o infraestructura, equipos y/o servicios que, de acuerdo con los Comités de Membresías y de Desarrollo de la Red, se consideren esenciales para el desarrollo de la Red y sean evaluados por ambos Comités en un monto igual o superior al que determine el Consejo Directivo; -----

----- Realicen el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo, y -----

----- Realicen las aportaciones anuales que determine el Consejo Directivo. -----

----- Sin necesidad de que realice ninguna de las aportaciones mencionadas en el presente artículo, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) será considerado Asociado Institucional, en virtud de las atribuciones que en materia de investigación y desarrollo tecnológico le confiere su Ley de creación, y el compromiso específico del CONACyT con la Asociación de canalizar directamente recursos hacia las instituciones



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio



académicas y centros de investigación públicos y privados para el desarrollo de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y datos.

---- La canalización de recursos a que alude el párrafo anterior, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los requisitos que al efecto establezca en cada caso específico el propio CONACyT. -----

---- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** DE LAS SOLICITUDES DE PERTENENCIA CON EL CARACTER DE ASOCIADO. Los interesados en formar parte de la Asociación con el carácter de Asociado, deberán formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías, conforme a lo siguiente: -----

---- Tratándose de solicitudes para formar parte con el carácter de Asociado Académico:

---- Presentar un proyecto del documento que deberá suscribir con la Asociación, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae, mismo que deberá incluir al menos, de manera enunciativa más no limitativa, el cumplimiento de los requisitos que para los Asociados Académicos se señalan en el artículo décimo segundo anterior, previamente aprobado por el Consejo Directivo de conformidad con los presentes Estatutos; -----

---- Acreditar que cuenta con un nodo de computación con alta capacidad de transmisión digital de datos; -----

---- Demostrar el desarrollo y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, y -----

---- En caso de que se trate de una institución privada, acreditar estar constituida legalmente. -----

---- Tratándose de solicitudes para formar parte con el carácter de Asociado Institucional: -----

---- Presentar un proyecto del documento que deberá suscribir con la Asociación, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae, mismo que deberá incluir al menos, de manera enunciativa más no limitativa, el cumplimiento de los requisitos que para los Asociados Institucionales se señalan en el artículo décimo segundo anterior, previamente aprobado por el Consejo Directivo de conformidad con los presentes Estatutos; y -----

---- En caso de que se trate de una institución privada, acreditar estar constituida legalmente. -----

---- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los Asociados tendrán los siguientes derechos: -----

---- Asociados Académicos: -----

---- Designar a una persona para formar parte del Consejo Directivo de la Asociación; ---

---- Hacer uso de la Red, de conformidad con las disposiciones que al efecto se





establecen en los presentes Estatutos; -----

---- Consultar los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación, y -----

---- Asistir con hasta diez delegados a las reuniones semestrales en que se reporten los avances en los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación. -----

---- Asociados Institucionales: -----

---- Designar a una persona para formar parte del Consejo Directivo de la Asociación; ---

---- Consultar los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación, y -----

---- Asistir con hasta diez delegados a las reuniones semestrales en que se reporten los avances en los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación. -----

---- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- DE LA ADMISION DE ASOCIADOS.- Con sujeción a las disposiciones de los presentes Estatutos, el Comité de Membresías podrá recomendar la admisión de nuevos Asociados, siempre que se mantenga la proporción a que se refiere el artículo décimo segundo de los presentes Estatutos. -----

---- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- ACTUALIZACION DE APORTACIONES.- Las aportaciones que de conformidad con lo presentes Estatutos deban realizarse, se actualizarán conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica trimestralmente el Banco de México. -----

---- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- SEPARACION DE LA ASOCIACION.- El carácter de Asociado o de Afiliado se pierde por separación voluntaria o por expulsión. Serán causas de expulsión de la Asociación: -----

---- Realizar actos o incurrir en omisiones que impliquen una violación al objeto o fines de la Asociación u obstaculicen su consecución; -----

---- Realizar reiteradamente actos que constituyan violaciones a las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que para el cumplimiento del objeto de la Asociación se expidan, o de aquellas que emita el Comité de Desarrollo de la Red respecto del uso de la Red, y -----

---- No cumplir con los requisitos que les señala el artículo décimo segundo de los presentes Estatutos, especialmente los relativos a aportaciones en efectivo o en especie, y no pagar oportunamente las aportaciones a que esté obligado de conformidad con los presentes Estatutos. -----

---- Las solicitudes de separación voluntaria de Asociados a la Asociación deberán presentarlas por escrito al Consejo Directivo, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha en que surtirán sus efectos tales solicitudes de separación voluntaria, quien las aceptará sin dilación cuando éstos no tuvieren obligaciones pendientes de cumplimiento o proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación. -----



doscientosdoce

doscuatroseis

**NOTARIAS**

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio



----- Los Asociados Académicos garantizarán la continuidad de la Red, a cuyo efecto en los documentos que para el establecimiento de sus derechos y obligaciones suscriban con la Asociación se indicará, en caso de solicitudes de separación voluntaria, de que manera darán cumplimiento a sus obligaciones pendientes derivadas de los proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación y se obligarán a asumir los costos de instalación y operación de la Red que le correspondan hasta la fecha en que se haga efectiva su separación. -----

----- Al conocerse la expulsión o separación de un Asociado Académico, el Comité de Desarrollo de la Red deberá hacer las recomendaciones necesarias para asegurar la continuidad de operación de la Red. Los Asociados Académicos subsistentes deberán sufragar a prorrata los costos de instalación y operación de la Red que ocasionen las recomendaciones del Comité de Desarrollo de la Red. -----

#### CAPITULO CUARTO

#### DE LOS AFILIADOS

----- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- DE LA AFILIACION.- La Asociación podrá permitir la afiliación de universidades e institutos de investigación superior del país que aun cuando no cuenten con un nodo de computación con alta capacidad de transmisión digital de datos, estén comprometidas con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, así como de sociedades mercantiles, instituciones de los sectores público, privado o social de nacionalidad mexicana, y de personas morales e instituciones extranjeras. -----

----- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- DE LOS REQUISITOS DE AFILIACION.- Para la aprobación de las solicitudes de afiliación de las personas a que alude el artículo anterior, la Asociación, a través de su Comité de Membresías, exigirá y verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: -----

----- Tratándose de universidades e institutos de investigación y educación superior del país: -----

----- Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos; -----

----- La suscripción con la Asociación de un documento previamente aprobado por el Consejo Directivo en el que se establezcan las condiciones de afiliación, y la obligación de sujetarse a las disposiciones de los presentes Estatutos; -----

----- Informar por escrito al Comité de Desarrollo de la Red su plan de conectividad a la Red administrada por la Asociación, de acuerdo a los estándares técnicos establecidos de tiempo en tiempo por el propio Comité de Desarrollo de la Red; -----

----- Realizar el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que

determine el Consejo Directivo, y -----

----- Realizar las aportaciones anuales que se determinen por el consejo Directivo. -----

----- Tratándose de sociedades civiles, sociedades mercantiles, instituciones de los sectores público, privado o social de nacionalidad mexicana, o de personas morales e instituciones extranjeras: -----

----- Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos; -----

----- Aportar al patrimonio de la Asociación, de conformidad con una de las siguientes formas: -----

----- Fondos por el importe que determine el Consejo Directivo, que serán destinados al desarrollo de aplicaciones educativas y/o de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, conforme lo establezca el Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, o bien: -----

----- Infraestructura o equipos que, de acuerdo con los Comités de Membresías y de Desarrollo de la Red, se consideren esenciales para el desarrollo de la Red y sean evaluados por ambos Comités en un monto mínimo que determine el Consejo Directivo; -

----- Realizar el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo, y -----

----- Realizar las aportaciones anuales que determine el Consejo Directivo. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO.-** DE LAS SOLICITUDES DE AFILIACION. Los interesados en formar parte de la Asociación con el carácter de Afiliados, deberán formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías, conforme a lo siguiente: -----

----- Tratándose de universidades e institutos de investigación y educación superior del país: -----

----- Presentar un proyecto del documento previamente aprobado por el Consejo Directivo que deberá suscribir con la Asociación, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae, mismo que deberá incluir al menos, de manera enunciativa más no limitativa el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el artículo décimo octavo anterior; -----

----- Informar por escrito al Comité de Desarrollo de la Red su plan de conectividad a la Red administrada por la Asociación, de acuerdo a los estándares técnicos establecidos de tiempo en tiempo por el propio Comité de Desarrollo de la Red; -----

----- En caso de que se trate de una institución privada acreditar estar constituida legalmente. -----

----- Tratándose de sociedades civiles, sociedades mercantiles, instituciones de los sectores público, privado o social de nacionalidad mexicana, o de personas morales e instituciones extranjeras; -----



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Véliz  
Guillermo Oliver Bucio



----- Presentar un proyecto del documento previamente aprobado por el Consejo Directivo que deberá suscribir con la Asociación, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae, mismo que deberá incluir al menos, de manera enunciativa más no limitativa el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el artículo décimo noveno anterior; -----

----- En caso de que se trate de instituciones privadas o extranjeras acreditar estar constituidas legalmente. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** DE LAS PRERROGATIVAS QUE OTORGA LA CALIDAD DE AFILIADO.- La calidad de Afiliado otorga las siguientes prerrogativas: -----

----- Conectarse al nodo del Asociado Académico con el cual haya acordado asignar coordinadamente recursos académicos adicionales destinados al desarrollo de aplicaciones educativas y/o de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo; -----

----- Proponer un representante común para cada uno de los Comités de Membresías, de Aplicaciones y de Asignación de Fondos y Desarrollo de la Red, que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo; -----

----- Consultar individualmente los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación, y -----

----- Asistir con hasta diez delegados a las reuniones semestrales en que se reporten los avances en los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación. -----

**CAPITULO QUINTO**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

----- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** GOBIERNO.- La Asociación se gobernará mediante los siguientes órganos, según las facultades, derechos, atribuciones y funcionamiento que les señalan los presentes Estatutos: -----

----- Asamblea General; -----

----- Consejo Directivo; -----

----- Comité de Membresías; -----

----- Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos; -----

----- Comité de Desarrollo de la Red, y -----

----- Comisión de Vigilancia. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y está constituida por todos los Asociados miembros de la misma. La Asamblea General puede tener el carácter de Ordinaria y Extraordinaria. -----

----- A las Asambleas Generales se podrá invitar sin voz ni voto a personas relacionadas -----

con los temas que se tratarán en las sesiones. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** DE LA PERIODICIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General Ordinaria se deberá reunir por lo menos una vez al año. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo, debiendo el Consejo Directivo enviar la Convocatoria cuando desee tratar un asunto de importancia fundamental para la Asociación o cuando reciba una petición firmada por lo menos por el cinco por ciento de los Asociados. -----

----- La Asamblea General designará de entre los asistentes a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la sesión, debiendo recaer el cargo de Presidente en uno de los Asociados presentes. Al Presidente de la Asamblea corresponderá la conducción de la sesión y al Secretario verificar que se cuente con el quórum requerido para que la Asamblea quede legalmente constituida y pueda sesionar válidamente, contar los votos de los asistentes para que se tomen las decisiones por la mayoría requerida conforme a los presentes Estatutos, así como elaborar y dar lectura al acta de la sesión y recabar las firmas de conformidad de los participantes para constancia de los acuerdos tomados. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** CONVOCATORIA. La convocatoria para Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, las enviará el Consejo Directivo al domicilio que para tal efecto registren los Asociados con el Comité de Membresías por mensajería certificada y, además, mediante correo electrónico a aquellos que cuenten con dicha facilidad, con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de las Asambleas. El acuse de recibido tratándose del correo certificado y/o, en su caso, la confirmación de recibido del correo electrónico, serán considerados prueba inequívoca de la notificación de la convocatoria respectiva. En dicha convocatoria se dará a conocer el lugar y fecha de la celebración de la Asamblea así como el Orden del Día, y la indicación de que en caso de no reunirse el quórum estatutario en primera convocatoria, la Asamblea respectiva se celebrará treinta minutos después en segunda convocatoria. -----

----- Cualquier Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los asambleístas que representan al menos el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los miembros de la Asamblea, tratándose de Asambleas Extraordinarias y del 51% tratándose de Asambleas Ordinarias, se encuentran presentes en el momento de la votación. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** DEL VOTO DE LOS ASOCIADOS. En las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, cada uno de los Asociados tendrá un voto. -----

----- Las resoluciones adoptadas con la participación de la totalidad o parte de los asambleístas a través de videoconferencia, por teléfono u otro medio idóneo tendrán la misma validez para todos los efectos legales, como si hubiesen sido adoptadas en una





doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio



asamblea general a la que hubieren asistido físicamente, siempre y cuando dichas resoluciones sean confirmadas por los asambleístas que hubieren participado remotamente, mediante su firma en el acta de asamblea correspondiente. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes asuntos: -----

---- Designar de entre los asistentes a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la sesión, debiendo recaer el cargo de Presidente en el representante de uno de los Asociados presentes; -----

---- Lectura del Informe Anual del Director General, incluido el informe que guarden las finanzas de la Asociación; -----

---- Conocer el informe de la auditoría externa acerca de las actividades administrativas y financieras de la Asociación que anualmente realizará un contador público independiente debidamente autorizado y considerar sus recomendaciones; -----

---- Ratificar y en su caso resolver sobre la admisión de nuevos Asociados que recomiende el Comité de Membresías, así como de las condiciones que impongan los Asociados a la entrega de sus aportaciones; -----

---- Determinación de las aportaciones anuales que deberán pagar los Asociados y Afiliados; -----

---- Designar al Director General de la Asociación, aprobar la estructura orgánica de la misma y aprobar sus remuneraciones; -----

---- Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto y los Programas de Actividades de la Asociación, a propuesta del Consejo Directivo; -----

---- Designar a los miembros del Consejo Directivo; a propuesta de los Asociados; -----

---- Designar al Presidente y Secretario del Consejo Directivo; -----

---- Conocer y aprobar, en su caso, el informe rendido por el Consejo Directivo en relación con las actividades del ejercicio anterior; -----

---- Conocer el informe anual de la Comisión de Vigilancia; -----

---- Designar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia; -----

---- Conocer y en su caso resolver los asuntos de interés general incluidos en el Orden del Día de la Convocatoria; -----

---- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán los siguientes asuntos: -----

---- Reformas de los Estatutos de la Asociación; -----

---- Expulsión de uno o más Asociados y Afiliados por alguna de las causas estipuladas



en los presentes Estatutos; -----  
----- Disolución anticipada de la Asociación, y -----  
----- Cualquier asunto de importación fundamental para la Asociación y para sus miembros. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- QUORUM PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES.-** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida deberá estar representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los Asociados, si se trata de la primera Convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria que tendrá lugar treinta minutos después de la hora señalada en la primera. Esta Asamblea en segunda convocatoria se verificará con el número de miembros que concurran y las decisiones que se adopten, salvo lo establecido en el primer párrafo de los artículos TRIGESIMO y TRIGESIMO CUARTO, se considerarán válidas cuando sean acordadas por la mayoría de los concurrentes, y -----

----- La Asamblea General Extraordinaria se considera legalmente constituida siempre y cuando se tenga la presencia de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los Asociados, si se trata de la primera Convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después de la hora señalada en la primera. -----

----- Esta Asamblea en segunda convocatoria se verificará con el número de Asociados que concurran y las decisiones que se adopten se considerarán válidas cuando sean acordadas por la mayoría del total de Asociados. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO.- CONSEJO DIRECTIVO.-** Estará constituido por un miembro designado por cada uno de los Asociados y contará con un Presidente y con un Secretario, quienes serán electos en Asamblea General Ordinaria. El Presidente será electo de entre los miembros designados por los Asociados. Los cargos de Presidente y Secretario durarán un año, período que podrá ampliarse hasta por un año más siempre que la Asamblea General de Asociados así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Asociados presentes en la sesión que se tome tal determinación, y no podrán recaer en la misma persona durante los dos períodos siguientes. -----

----- Los demás integrantes del Consejo Directivo tendrán el carácter de Vocales. -----

----- El Director General de la Asociación formará parte de dicho Consejo Directivo. -----

----- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cada vez que lo soliciten dos o más de sus miembros. ---

----- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: -----

----- Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, -----

----- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; -----



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio



- Aprobar la celebración de convenios con instituciones internacionales; -----
- Ratificar la admisión de Afiliados que haga el Comité de Membresías; -----
- Determinar el monto de la aportación inicial que deberán realizar los Asociados y Afiliados para la organización y gastos de administración de la Asociación, así como el monto de las aportaciones en fondos, infraestructura, equipos y/o servicios destinados al cumplimiento del objeto de la Asociación, -----
- Proponer a la Asamblea General Ordinaria el Presupuesto y los Programas de Actividades de la Asociación; -----
- Revisar los estados financieros de la Asociación; -----
- Proponer a la Asamblea General las aportaciones anuales que deberán realizar los Asociados y Afiliados; -----
- Formular anualmente un informe financiero y de actividades y someterlo a la aprobación de la Asamblea General; -----
- Revisar, conjuntamente con el Director General y con los Presidentes de los Comités, los avances de la Asociación en el cumplimiento de su objeto; -----
- Expedir los Reglamentos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación y del contenido de los presentes Estatutos; -----
- Interpretar el alcance de las disposiciones contenidas en los Estatutos, a petición de alguno de sus miembros o de sus órganos de gobierno. -----
- Designar a los miembros de los Comités de Membresías, de Aplicaciones y de Asignación de Fondos y de Desarrollo de la Red, con cada uno de los cuales sostendrá reuniones de avances al menos una vez cada dos meses, y; -----
- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** - COMITE DE MEMBRESIAS.- Consejo Directivo, de acuerdo con los requisitos que al efecto se establecen en los presentes Estatutos y estará integrado por un número impar de hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados Académicos, dos de los designados por Asociados Institucionales y uno de los designados por los Afiliados. El Comité contará con un Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán un año en el cargo, período que podrá ampliarse hasta por un año más siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación, y no podrán ser reelectos durante los dos períodos siguientes. Para la designación de los integrantes de este Comité de entre los miembros designados por los Asociados Académicos, el Consejo Directivo se sujetará a los siguientes criterios básicos: i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico, y ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número

de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos. ----

---- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- COMITE DE APLICACIONES Y DE ASIGNACION DE FONDOS.- Contará con hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta cinco serán de los designados por Asociados Académicos, uno designado por los Afiliados, y hasta tres de los designados por Asociados Institucionales, uno de los cuales, en quien recaerá el cargo de Secretario, será siempre designado del CONACyT. El cargo de Presidente durará un año, período que podrá ampliarse hasta por un año más siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación, y no podrá recaer en la misma persona durante los dos períodos siguientes. Para la designación de los integrantes de este Comité de entre los miembros designados por los Asociados Académicos, el Consejo Directivo se sujetará a los siguientes criterios básicos: i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico, y ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos. -----

---- El Comité contará con un Presidente designado por el Consejo Directivo, quien durará un año en el cargo y no podrá ser reelecto durante los dos siguientes períodos, y un Secretario, cargo que recaerá siempre en el miembro designado por el CONACyT. -----

---- El Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos tendrá las siguientes atribuciones: -----

---- Promover el desarrollo de aplicaciones que utilicen la Red, de conformidad con lo que al efecto se establezca en el documento que suscriban con la Asociación los Asociados Institucionales que hayan aportado infraestructura, equipos y/o servicios; -----

---- Proponer al Consejo Directivo las aplicaciones que llevarán a cabo los miembros, con fondos aportados por la Asociación; -----

---- Proponer al Consejo el monto de los fondos que, en su caso, hará la Asociación a los Asociados Académicos y los Afiliados para el desarrollo de aplicaciones; -----

---- Determinar las responsabilidades y designar participantes en cada proyecto soportado por la Asociación; -----

---- Decidir acerca de la titularidad de los derechos de autor de carácter patrimonial, entre los participantes, de los resultados de las aplicaciones que, previa aprobación del propio Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, se realicen con fondos de la Asociación. La Asociación no podrá ser en ningún momento titular de los derechos de autor de carácter patrimonial que resulten de dichas aplicaciones; -----

---- Supervisar la correcta utilización de los fondos asignados; -----

---- Dar seguimiento a los proyectos realizados por los Asociados Académicos y los



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco L. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio

Afiliados, a través de los reportes que para tal efecto le sean presentados; -----  
---- Organizar las reuniones semestrales en que se reporten los avances de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación, y -----  
---- Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto. -----



---- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** COMITE DE DESARROLLO DE LA RED.- Contará con hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta cinco serán de los designados por Asociados Académicos, dos de los designados por Asociados Institucionales, uno de los designados por los Afiliados y uno designado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a quien se invitará a participar en este Comité en virtud de las atribuciones que en materia de regulación y promoción de las telecomunicaciones le confiere su Decreto de Creación. El Comité contará con un Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán un año en el cargo período que podrá ampliarse hasta por un año más siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación, y no podrán ser reelectos durante los dos períodos siguientes. Para la designación de los integrantes de este Comité de entre los miembros designados por los Asociados Académicos, el Consejo Directivo se sujetará a los siguientes criterios básicos: i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico, y ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos. -----

---- El Comité de Desarrollo de la Red tendrá las siguientes atribuciones: -----  
---- Aprobar el diseño de la Red; -----  
---- Determinar las especificaciones que debe cumplir un nodo de computación con alta capacidad de transmisión digital de datos; -----  
---- Proponer al Consejo Directivo el criterio de prorrateo que deberá utilizarse en caso de que la demanda de tráfico o capacidad de uno o más Asociados Académicos provoque incrementos no proporcionales en los costos de instalación y operación de la Red; -----  
---- Aprobar los estándares de interconexión a la Red; -----  
---- Vigilar que el uso de la Red sea exclusivamente para las aplicaciones aprobadas por el Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos; -----  
---- Vigilar que el tráfico generado en el desarrollo de aplicaciones que utilicen la Red no sea de carácter comercial; -----  
---- Establecer y mantener una conectividad internacional, con los países que tengan proyectos conjuntos de investigación con los Asociados Académicos; -----

----- Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión de la Asociación de los Asociados y/o Afiliados que reiteradamente incurran en violaciones a las disposiciones que emita el Comité de Desarrollo de la Red respecto del uso de la Red; -----

----- Vigilar el adecuado manejo y operación de la Red para que ésta mantenga los niveles de calidad de servicio requeridos para las aplicaciones que se desarrollen; -----

----- Proponer al Consejo Directivo las medidas pertinentes para mantener actualizada la Red, de acuerdo con los avances tecnológicos que surjan, y -----

----- Las demás que le confieren expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- COMISION DE VIGILANCIA.- Contará con hasta cinco Comisarios designados por la Asamblea, propuestos por los Asociados. --

----- La Asamblea designará a uno de los Comisarios como Presidente de la Comisión y a otro como Secretario. Los cargos de Presidente y Secretario durarán un año período que podrá ampliarse hasta por un año más siempre que la Asamblea General de Asociados así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Asociados presentes en la sesión que se tome tal determinación, y no podrán recaer en las mismas personas durante los dos períodos siguientes.-----

----- Dicha comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

----- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo; -----

----- Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión de la Asociación de los Asociados y/o Afiliados que reiteradamente incurran en violaciones a las disposiciones de los presentes Estatutos o de los Reglamentos que para el cumplimiento del objeto de la Asociación se expidan o actualice alguno de los supuestos de expulsión que específicamente se mencionan en los presentes Estatutos; -----

----- Coadyuvar con el Director General en vigilar que los recursos que reciba la Asociación se utilicen transparente y eficientemente; -----

----- Revisar el resultado de la auditoría externa de las actividades administrativas y financieras de la Asociación que anualmente realizará un contador público independiente debidamente autorizado y rendir un informe con sus consideraciones a la Asamblea General Ordinaria; -----

----- Emitir a la Asamblea General su opinión respecto de los informes que conforme a estos Estatutos deba presentar el Director General, y -----

----- Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- DE LA TOMA DE DECISIONES DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION DISTINTOS DE LA ASAMBLEA





doscientosdoce

doscuatroseis

**NOTARIAS**

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio



GENERAL. Las Convocatorias para las reuniones del Consejo Directivo, de los Comités y de la Comisión de Vigilancia de la Asociación a que aluden los presentes Estatutos, se enviarán al domicilio que para tal efecto registren los miembros de los mismos con el Comité de Membresías por mensajería certificada, o mediante correo electrónico a los miembros que cuenten con dicha facilidad, con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de tales reuniones. El acuse de recibido tratándose del correo certificado y/o, en su caso, la confirmación de recibido del correo electrónico, serán considerados prueba inequívoca de la notificación de la convocatoria respectiva. En dicha convocatoria se dará a conocer el lugar y fecha de la Reunión así como el Orden del Día. -----

---- Al Presidente de cada uno de los Organos de Gobierno y al Director General de la Asociación corresponderá, indistintamente, enviar las convocatorias respectivas y la conducción de las sesiones. -----

---- Dichos órganos sesionarán válidamente con la asistencia de al menos el sesenta por ciento de sus integrantes, si se trata de la primera convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, treinta minutos después se podrá celebrar la sesión en segunda convocatoria, la cual sesionará válidamente con quienes concurren. -----

---- Cualquier reunión del Consejo Directivo, de los Comités o de la Comisión de vigilancia podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los representantes debidamente acreditados de al menos el sesenta por ciento de la totalidad de los miembros del órgano de gobierno de que se trate se encuentran presentes en el momento de la votación. -----

---- Las decisiones que se adopten se considerarán válidas cuando sean acordadas por el voto de la mayoría del total de miembros del Organos de Gobierno de que se trate, teniendo el Presidente del órgano respectivo voto de calidad en caso de empate. Los miembros de cada uno de los órganos de la Asociación no podrán ser suplidos por otra persona. -----

---- De cada una de las sesiones se levantarán actas en las que asentarán los acuerdos que se tomen, a cuyo efecto cada uno de los órganos contará con un Secretario, quien será el responsable verificar que se cuente con el quórum requerido para que el Organos de Gobierno de que se trate quede legalmente constituido y pueda sesionar válidamente, contar los votos de los asistentes para la que se tomen las decisiones por la mayoría requerida conforme a los presentes Estatutos, así como elaborar y dar lectura al acta de la sesión y recabar las firmas de conformidad de los participantes para constancia de los acuerdos tomados. -----

---- Las resoluciones adoptadas con la participación de la totalidad o parte de los integrantes de los distintos Organos de Gobierno a través de videoconferencia, por



teléfono u otro medio idóneo tendrán la misma validez para todos los efectos legales, como si hubiesen sido adoptadas en una sesión a la que hubieren asistido físicamente, siempre y cuando dichas resoluciones sean confirmadas por los representantes que hubieren participado remotamente, mediante su firma en el acta correspondiente. -----

----- A las sesiones de los Organos de Gobierno se podrá invitar a personas ajenas a la Asociación, las cuales no tendrán voz ni voto. -----

----- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO**.- ADMINISTRACION.- La administración de la Asociación estará a cargo de un Director General designado por la Asamblea General Ordinaria, quien será designado por periodos de tres años. El cargo de Director General podrá recaer en un Asociado o en un tercero y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

----- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo; -----

----- Suscribir los convenios internacionales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, previa aprobación del Consejo Directivo; -----

----- Promover los intereses de la Asociación, incluyendo la afiliación de nuevos miembros y la obtención de aportaciones; -----

----- Llevar a cabo los programas de trabajo; -----

----- Organizar y representar a la Asociación; -----

----- Elaborar anualmente el presupuesto y los programas de trabajo y de inversión; -----

----- Elaborar el informe anual de actividades de la Asociación; -----

----- Administrar el adecuado manejo y utilización de la Red y controlar su adecuado funcionamiento; -----

----- Supervisar las ampliaciones de la Red que se lleven a cabo por los Asociados o por la propia Asociación; -----

----- Compilar y resguardar el acervo de las aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, realizadas con la aprobación y fondeo de la Asociación y hacerlo disponible a todos los Asociados y Afiliados; -----

----- Compilar y resguardar un acervo de información disponible sobre las aplicaciones educativas y de tecnología avanzada en materia de telecomunicaciones y cómputo que se estén llevando a cabo en el país y en el extranjero y hacerlo disponible a todos los Asociados y Afiliados; -----

----- Hacer del conocimiento de los Asociados los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación; ---

----- Divulgar los avances logrados por la Asociación; -----

----- Organizar las reuniones semestrales en que se reporten los avances de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación; -----

----- Administrar los recursos que reciba la Asociación y vigilar su utilización



doscientosdoce

doscuatroseis

**NOTARIAS**

Francisco L. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio



transparente y eficiente, y -----

---- Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto. -----

---- El Director General gozará de poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República, por lo que estará facultado, por consiguiente, para: -----

---- Promover en representación de la Asociación juicios de toda índole, y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo; -----

---- Querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; -----

---- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; -----

---- Transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Asociación ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, ante autoridades y tribunales de trabajo; -----

---- Administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República; -----

---- Llevar a cabo actos de dominio, respecto de bienes muebles, previa autorización expresa y por escrito del Consejo Directivo; -----

---- Llevar a cabo actos de dominio respecto de bienes inmuebles, previa autorización expresa y por escrito de la Asamblea General; -----

---- Suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que la contratación de créditos requerirá de la previa aprobación por escrito del Consejo Directivo; -----

---- Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y designar personas que giren en contra de las mismas; -----

---- Conferir poderes generales y especiales en nombre de la Asociación, a cualquier persona, teniendo la facultad de revocar, en todo o en parte, las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones; para nombrar y remover a funcionarios y apoderados, y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular conferir poderes a los funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once,

seiscientos noventa y dos fracción primera, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente facultados los apoderados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a audiencias en la etapa conciliatoria y para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones a nombre de la Asociación; -----

----- Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos, y -----

----- Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones, civiles, o mercantiles necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación. -----

----- Queda expresamente establecido que el Director General no podrá efectuar ninguna adquisición, ni celebrar ningún contrato, sino dentro del curso de actividades normales de la Asociación y para los fines propios de ésta y no podrá avalar títulos de crédito ni garantizar en forma alguna obligaciones de terceros sin la previa autorización expresa y por escrito de la Asamblea General. -----

#### ----- CAPITULO SEXTO -----

#### ----- DEL PATRIMONIO Y BIENES -----

----- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se constituye con las aportaciones iniciales por concepto de inscripción de Asociados y Afiliados y por los bienes o derechos que por cualquier título adquiera. -----

----- Se considerarán ingresos de la Asociación. -----

----- Las aportaciones anuales de los Asociados y Afiliados; -----

----- Los rendimientos que generen las inversiones, y -----

----- Las aportaciones distintas de las anteriores que reciba de los Asociados y Afiliados o de terceros. -----

----- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- AFECTACION DEL PATRIMONIO. Se establece con el carácter de irrevocable que el patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 97 (noventa y siete) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. -----

#### ----- CAPITULO SEPTIMO -----

#### ----- DISOLUCION DE LA ASOCIACION -----

----- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- CAUSAS DE DISOLUCION.- La Asociación podrá disolverse cuando así lo determine la mayoría de los Asociados y por



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio

las demás causas que se estipulen en la legislación de la materia. -----

----- **ARTICULO CUADRAGESIMO.- FORMAS DE DISOLUCION.-** Para decretar la disolución de la Asociación se requerirá acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. -----

----- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DESTINO DE LOS BIENES.** Los liquidadores deberán cubrir las operaciones pendientes. Asimismo, se establece de manera irrevocable a los liquidadores la obligación de que, una vez que se haya cubierto el pasivo, el remanente lo entregarán a las personas o instituciones no lucrativas autorizadas para recibir donativos deducibles, que haya designado la Asamblea General de Asociados al acordar la disolución. -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que el compareciente se identificó como se especifica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A", y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante Notario y de que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que le advertí que el ejercicio en territorio nacional de las actividades así como de los cargos y poderes conferidos en favor de personas de nacionalidad extranjera, estará sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Gobernación; VI.- De que manifestó por sus generales ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, soltero, licenciado en administración de empresas y con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número ciento veinte, departamento mil dos, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifiqué; y firma el día dieciséis de noviembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

----- **FIRMA DEL LICENCIADO CARLOS CASASUS LOPEZ HERMOSA.- FIRMA DEL NOTARIO.-** El sello de autorizar. -----

----- **INSERCIÓN:** -----

----- **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese



carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

---- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO** EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN **VEINTICUATRO** PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "**CORPORACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET**", ASOCIACION CIVIL, A TITULO DE **CONSTANCIA**.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A **DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE**.

